

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2842 Decreto n.º 63/2024, de 30 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad en el año 2024.

La organización y realización de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad constituye un objetivo prioritario en el ámbito de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, como departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades, en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional (Suplemento n.º 12 del BORM n.º 213 de 14/09/2023), y cuya competencia ejerce a través de la Dirección General de Universidades e Investigación.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, da una nueva redacción al artículo 38, relativo al acceso a los estudios universitarios, y establece que alumnos y alumnas deberán superar una única prueba de acceso a la universidad, recogiendo en el apartado 4 del citado precepto que las Administraciones educativas y las universidades organizarán dicha prueba de acceso y garantizarán su adecuación a las competencias vinculadas al currículo del bachillerato, así como la coordinación entre las universidades y los centros que imparten bachillerato para su organización y realización, así mismo, en el apartado 7 de su disposición final quinta indica que las modificaciones que se introducen en el citado artículo 38, relativas al acceso y admisión a la universidad, empezarán a aplicarse en el curso escolar en el que se implante el segundo curso de bachillerato, por consiguiente, en este curso 2023-2024. No obstante, la convocatoria de elecciones en mayo de 2023 y la constitución del Gobierno una vez avanzado el presente curso no han hecho posible regular la nueva prueba de acceso prevista en el artículo 38, por lo que este año se seguirá realizando la prueba de evaluación de bachillerato conforme al modelo educativo a extinguir.

Por su parte, en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, se determina que hasta la implantación de las modificaciones previstas en la citada Ley en relación con el acceso y admisión a las enseñanzas universitarias oficiales, las Administraciones educativas, en colaboración con las universidades, de acuerdo con sus competencias en materia de acceso a la universidad, asumirán las mismas funciones y responsabilidades que tenían en relación con las pruebas de acceso a la universidad, organizarán la realización material de la prueba señalada en el párrafo anterior para el acceso a la universidad y garantizarán la adecuación de la misma al currículo de bachillerato. No obstante, cada Administración educativa podrá delimitar el alcance de la

colaboración de sus universidades en la realización de la prueba. Dicha evaluación tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas.

El artículo 31.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Estudiantes Universitario, mediante Real Decreto, establecer las normas básicas para el acceso del estudiantado a las enseñanzas universitarias oficiales, siempre con respeto de los principios de igualdad, mérito y capacidad y, en todo caso, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como con el resto de normas de carácter básico que le sean de aplicación.

Por otra parte, el artículo 11 de la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2023-2024, establece que las Administraciones educativas, en colaboración con las universidades, organizarán la realización material de las pruebas que configuran la evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad. En este sentido, velarán por que se arbitren los procedimientos necesarios para garantizar su normal celebración en las fechas previstas.

Asimismo, el citado artículo 11 también determina que en lo que no se oponga a lo dispuesto en el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y en esta orden ministerial, las universidades asumirán las mismas funciones y responsabilidades que tenían en relación con la Prueba de Acceso a la universidad que se ha venido realizando hasta el curso 2016-2017. No obstante, cada Administración educativa podrá delimitar el alcance de la colaboración de sus universidades en la realización de las pruebas.

Por Resolución de la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y del Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de fecha 19 de febrero de 2024, se crea la Comisión Organizadora de la Evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dictan instrucciones para su funcionamiento, se determina la participación de las universidades en el procedimiento y se establece el calendario de las pruebas para el curso académico 2023/2024.

En el resuelto noveno de la citada Resolución se señala que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena financiarán conjuntamente este proceso en los términos que acuerden los órganos competentes.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Habida cuenta la naturaleza de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, respecto de la cual se impone legalmente la colaboración entre la Administración educativa y las universidades públicas, queda justificado que el procedimiento de concesión de la subvención sea el excepcional de concesión directa, y no el ordinario de convocatoria pública, ante la ausencia de concurrencia competitiva.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 30 de mayo de 2024,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención destinada a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, por importe total de doscientos cinco mil seiscientos noventa euros (205.690,00 €), para colaborar en la financiación de la organización y desarrollo de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad (EBAU) en el año 2024. En particular:

a) A la Universidad de Murcia para la organización y desarrollo de la EBAU en las sedes ubicadas en los campus de la Universidad de Murcia y resto de sedes que gestione, y para la realización de las actualizaciones necesarias en los procedimientos y herramientas utilizadas en la prueba de evaluación de bachillerato y confección de tribunales.

b) A la Universidad Politécnica de Cartagena para la organización y desarrollo de la EBAU en los campus de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se aprueba su concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El carácter singular de la subvención, que asimismo justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa, y no el ordinario de convocatoria pública, radica en la ausencia de concurrencia competitiva, y ello, habida cuenta la naturaleza de la EBAU, respecto de la cual se impone legalmente la colaboración entre la Administración educativa y las dos Universidades públicas, únicas responsables de su organización y desarrollo.

3. La concesión de la subvención se instrumentará mediante Orden del titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

4. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Universidades e Investigación.

Artículo 3. Beneficiarias.

Las beneficiarias de la subvención son la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 4. Requisitos de las beneficiarias.

1. Las Universidades beneficiarias deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

e) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29/01/2022).

2. La acreditación del requisito del apartado a) se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo a la concesión de la subvención.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la correspondiente declaración responsable que establece la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 8/4/2008), y el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La acreditación del requisito mencionado en la letra e) se realizará mediante la firma por órgano competente del compromiso expreso de cumplimiento del apartado VI del citado Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia (mod. apartado 5 del anexo).

Artículo 5. Cuantía y forma de pago.

1. El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de 205.690,00 €, correspondiendo:

a) A la Universidad de Murcia la cantidad de 165.690 €.

b) A la Universidad Politécnica de Cartagena la cantidad de 40.000 €.

2. El pago a las Universidades se efectuará una vez realizadas y justificadas las actuaciones objeto de esta subvención.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables, todos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada y resulten estrictamente necesarios para la organización y desarrollo de la EBAU, tales como:

a) Gastos en concepto de labores de colaboración y coordinación, asistencia por participación a tribunal y locomoción del personal de las Universidades y de los centros preuniversitarios de enseñanza secundaria; así como manutención del personal voluntario y de Cruz Roja.

b) Gastos corrientes en bienes y servicios (fotocopias, material de oficina e informático no inventariable, arrendamiento de equipos ofimáticos, publicidad y difusión, actualizaciones necesarias en los procedimientos y herramientas utilizadas en la prueba de evaluación de bachillerato y confección de tribunales).

c) Cesión de aulas.

Artículo 7. Plazo de ejecución y régimen de justificación.

1. El plazo de ejecución comprenderá desde el 1 de enero al 15 de noviembre de 2024.

2. La justificación por parte de las Universidades beneficiarias del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se ajustará a lo dispuesto en este decreto, en la orden de concesión, así como a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 72 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. A tal efecto, antes de 30 de noviembre de 2024, las entidades beneficiarias deberán presentar ante la Dirección General de Universidades e Investigación, la siguiente documentación justificativa:

A) La Universidad de Murcia, por ser el importe de la subvención a conceder superior a 60.000 €, deberá aportar la siguiente documentación justificativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos firmada por órgano competente. En particular, se hará referencia a la justificación del cumplimiento de la obligación recogida en el apartado 8 c).

b) Una relación clasificada de todos los gastos de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

B) La Universidad Politécnica de Cartagena, por ser el importe de la subvención a conceder inferior a 60.000 €, deberá aportar la siguiente documentación justificativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos firmada por órgano competente. En particular, se hará referencia a la justificación del cumplimiento de la obligación recogida en el apartado 8 c).

b) Una relación clasificada de todos los gastos de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La Dirección General de Universidades e Investigación comprobará a través de un muestreo aleatorio los justificantes de gastos y de cumplimiento de las obligaciones que son objeto de la subvención otorgada a la Universidad Politécnica de Cartagena, que representen al menos el 25% del coste las actividades, y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gastos seleccionados.

Artículo 8. Obligaciones de las beneficiarias.

Las beneficiarias de esta subvención estarán obligadas a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actuaciones y actividades subvencionadas que estas se realizan con financiación de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

d) Las beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) El cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Artículo 9. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 10. Reintegros y responsabilidades.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las beneficiarias de la subvención quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Régimen jurídico.

La subvención se registrará, además de por lo establecido en este decreto, y por la orden de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 12. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 30 de mayo de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.